EVALUACION ECONOMICA - FINANCIERA FINAL

PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 0033-ARC-CBACAIM1-2021

OBJETO: SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES, NUEVOS, NO REMANUFACTURADOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL BATALLÓN DE COMANDO APOYO DE IM NO. 1 Y SUS UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

FECHA DE CIERRE: 20 DE MAYO DE 2021.

FECHA DE EVALUACIÓN FINAL: 04 DE JUNIO DE 2021

De acuerdo a evaluación preliminar económica financiera de fecha 21 de mayo de 2021, se procede a realizar la siguiente evaluación:

1. Se realizó la verificación de la documentación financiera que se encontraba pendiente; los siguientes oferentes realizaron la subsanación de la documentación requerida:

a) ELKIN ALONSO HENAO NOREÑA (TOYODIESEL)
b) PAULA ANDREA MEDINA TORRES (TORNIFRENOS)
c) JAMES ALBEIRO MONTOYA RAMIREZ (AUTOCHEVROLET)
d) GRUPO DORISA S.A.S
e) MULTISERVICIOS Y MANTENIMIENTO DEL CESAR

- En referencia a lo establecido en el pliego de condiciones numeral 3.2.2, DOCUMENTOS FINANCIEROS: *El Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1 verificará la capacidad financiera de conformidad con la información consignada en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2020. Por lo anterior, todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación, deberán estar inscritos en el registro único de proponentes con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, modificado temporalmente por el decreto 434 del 19 de marzo de 2020 artículo 2 para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus covid-19 en Colombia. Del mismo modo, deberán presentar los siguientes documentos: Capacidad Financiera. se verificará con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 0019 de 2012 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, LIBRO 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", PARTE 2 "REGLAMENTACIONES", TITULO 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL", CAPITULO 1 "SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA", SECCIÓN 1 "CONCEPTOS BÁSICOS PARA EL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA" SUBSECCIÓN 5 "REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP" artículos 2.2.1.1.1.5.1. "Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP" y 2.2.1.1.1.5.3. "Requisitos habilitantes contenidos en el RUP". **El proponente presentará con su propuesta el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes***

expedido por la respectiva Cámara de Comercio en Colombia. Este certificado será expedido como mínimo dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del cierre del proceso. Los aspectos financieros aquí exigidos, se verificarán exclusivamente con la información que se encuentre en el Registro Único de Proponentes vigente y con corte a 31 de diciembre de 2020. Igualmente, se cotejará la información relacionada en el Anexo "M". *La verificación financiera se realizará sobre los requisitos habilitantes de carácter financiero y la capacidad organizacional, de los proponentes.*

a) El oferente **COMERCIALIZADORA SEVERAL PARTS SAS**, no presento el Anexo "M" acuerdo el plazo establecido por el Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 1 PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 0033-ARC-CBACAIM1-2021 el cual debía ser cotejado con la información relacionada en los Estados Financieros suministrados con corte a 31 de diciembre de 2020 y el Registro Único de Proponentes (RUP), por lo anterior se rechaza la propuesta económica del oferente, acuerdo lo establecido en el Pliego de Condiciones en el numeral *9. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA: 13. Cuando no se presenten los documentos subsanables en los términos establecidos en el cronograma del proceso.*

2. PROPUESTA ECONÓMICA

Acuerdo Comunicado 001 de fecha 01 de junio de 2021 publicado a través de la plataforma SECOP II y en referencia a la aplicación del Decreto 1082 de 2015 - Articulo No. 2.2.1.1.2.2.4, *Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la entidad estatal en su deber de análisis, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas,* se solicitó a los oferentes ELKIN ALONSO HENAO NOREÑA, PAULA ANDREA MEDINA TORRES, MULTIFUNCIONAL DE COLOMBIA S.A.S, RAFAEL ALFREDO SANTOS HORTA, E INVERSIONES BARAJAS & ASOCIADOS S.A.S la justificación de los precios a través de la desagregación de los precios de cada uno de los ítems. Por lo cual se realizó la verificación de los documentos enviados en el plazo establecido por los oferentes anteriormente mencionados, así:

ITEM	OFERENTE	CUMPLE/ NO CUMPLE
1	ELKIN ALONSO HENAO NOREÑA (TOYODIESEL)	NO CUMPLE
2	PAULA ANDREA MEDINA TORRES (TORNIEMBRAGUES)	CUMPLE
3	MULTIFUNCIONAL DE COLOMBIA S.A.S	NO CUMPLE
4	RAFAEL ALFREDO SANTOS HORTA (SERVIFRENOS)	CUMPLE
5	INVERSIONES BARAJAS & ASOCIADOS S.A.S	NO CUMPLE

CONCLUSIONES:

1. **El oferente ELKIN ALONSO HENAO NOREÑA (TOYODIESEL)** allegó oficio de fecha 01 de junio del 2021, haciendo una justificación de manera general, ambigua y abstracta, sin soporte alguno de las afirmaciones realizadas, permitiendo al comité inferir el desconocimiento del contratista al requerimiento efectuado por la entidad,

de tal suerte que se puede avizorar con este hecho, la ligereza y falta de cuidado del contratista para atender el requerimiento de la entidad, que ni siquiera tuvo en cuenta la desagregación de los precios solicitada en comunicado 01 de fecha 01 junio del 2021.

Por lo que de conformidad con lo estipulado en el *Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo: "**(...) Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas"**,* analizadas las razones expuestas por el contratista se concluye de su dicho lo siguiente:

ITEM	JUSTIFICACION	ANALISIS DE LA ENTIDAD
1	Somos contratistas directos, no subcontratamos la ejecución, manejamos un personal de transporte y entrega vinculados los cuales disminuyen los costos entrega.	No se acreditó tal circunstancia, por tanto, no se pudo verificar que estos incidan en el precio ofertado.
2	De acuerdo al análisis financiero realizado por nosotros en ningún momento se generarán perdidas ni tampoco se está afectando la calidad de producto.	No se justificó con la desagregación de precios requerida.
3	Contamos con repuesto directamente importados, y grandes alianzas con comercializadoras de repuestos para vehículos y motocicletas nacionales e internacionales lo cual evita un costo adicional al adquirirlos.	No hay soportes de alianzas o documentos que acrediten importación.
4	Hace parte de la estrategia comercial valida legalmente soportada en la capacidad patrimonial y de la estructura que conforma ELKIN ALONSO HENAO NOREÑA.	No se justificó con la desagregación de precios requerida.
5	Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1510 de 2013 el precio de la oferta, económica presentada no pone en riesgo ni la calidad del servicio a prestar, así como el cumplimiento del mismo, como también estará amparado por una garantía con forme a lo establecido en el al Proceso Contratación – No. 0033-ARC-CBACAIM1-2021.	Los precios ofertados se encuentran por debajo de un ____ % en tanto 2.910' ítems se encuentran ofertados con el valor 1.000, inclusive en repuestos que en el mercado sus valores superan un (01) SMMLV.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo expuesto en el ítem 3 del numeral VIII Decisión sobre oferta artificialmente baja de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente:

VIII DECISIÓN SOBRE OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA

"La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

- *El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.*
- *Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.*

SE INHABILITA ECONÓMICAMENTE la oferta presentada por la firma **ELKIN ALONSO HENAO NOREÑA**, por no haberse acreditado en debida forma los precios ofertados.

2. El oferente MULTIFUNCIONAL DE COLOMBIA S.A.S no allegó justificación, acuerdo a lo solicitado en oficio 01 de junio del 2021 por parte de este comité, y acuerdo a lo estipulado en el *Decreto 1082 de 2015* ***Artículo 2.2.1.1.2.2.4.*** *Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas, y* el numeral VIII Decisión sobre oferta artificialmente baja de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación *ítem 1* "El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta", por tal motivo SE INHABILITA ECONÓMICAMENTE.

3. El oferente INVERSIONES BARAJAS & ASOCIADOS S.A.S no allegó justificación, acuerdo a lo solicitado en oficio 01 de junio del 2021 por parte de este comité, y acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 *Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas*, y el numeral VIII Decisión sobre oferta artificialmente baja de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación *ítem 1 El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta*. Por tal motivo SE INHABILITA ECONÓMICAMENTE.

ITEM	OFERENTE	INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	DOCUMENTOS FINANCIEROS	PROPUESTA ECONOMICA ESTUDIO DE MERCADO
1	MULTISERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL CESAR S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	**INHABILITADO (PRECIOS OFERTADOS VALOR CERO)**
2	ELKIN ALONSO HENAO NOREÑA (TOYODIESEL)	CUMPLE	CUMPLE	**INHABILITADO (EXPLICACIONES NO ACREDITADAS PARA EL COMITÉ)**
3	PAULA ANDREA MEDINA TORRES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	MULTIFUNCIONAL DE COLOMBIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	**INHABILITADO (NO JUSTIFICÓ)**
5	COMERCIALIZADORA NELMAR & ASOCIADOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	**INHABILITADO (SUPERO PRECIOS PROMEDIO POR ITEM DEL ESTUDIO DE MERCADO)**

6	SERVIFRENOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	INVERSIONES BARAJAS & ASOCIADOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE (NO JUSTIFICÓ PRECIOS ARTIFICALMENTE BAJOS)**
8	COMERCIALIZADORA SEVERAL PARTS SAS	CUMPLE	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE (NO PRESENTO DOCUMENTOS SUBSANABLES ANEXO M)**
9	JAMES ALBEIRO MONTOYA RAMIREZ (AUTOCHEVROLET)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
10	GRUPO DORISA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

3 CRITERIOS DE PONDERACIÓN ECONOMICA

La evaluación de las propuestas que resulten habilitadas se realizará por los comités evaluadores designados por el competente contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. Del Decreto 1082 de 2015, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes con base en los factores de ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en formulas, tal y como se relaciona a continuación:

FACTORES ECONOMICOS PONDERABLES				PUNTOS OTORGADOS A LA OFERTA ELEGIBLE
1	PAULA ANDREA MEDINA TORRES	**$1.762.901.348,62**	(1.762.901.348,62 *700) / 1.762.901.348,62	700
2	SERVIFRENOS	$2.470.789.730,29	(1.762.901.348,62 *700) / 2.470.789.730,29	499
3	JAMES ALBEIRO MONTOYA RAMIREZ (AUTOCHEVROLET)	$2.634.219.979,54	(1.762.901.348,62 *700) / 2.634.219.979,54	468
4	GRUPO DORISA S.A.S	$3.127.427.012,64	(1.762.901.348,62 *700) / 3.127.427.012,64	395

Respetuosamente,

TS14 ELIZABETH CONTRERAS PATERNINA
Evaluador Económico-Financiero